



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

La pertinencia para la apertura de un proceso de contratación pública.

AUTOR:

Jiménez Méndez, Fabián Alexander

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack

Guayaquil, Ecuador

06 de febrero del 2023




UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Jiménez Méndez, Fabián Alexander**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. 

Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Puig-Mir, Nuria Pérez, PhD.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Jiménez Méndez, Fabián Alexander**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación: **La pertinencia para la apertura de un proceso de contratación pública**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023

EL AUTOR

f. 
Jiménez Méndez, Fabián Alexander



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Jiménez Méndez Fabián Alexander**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **La pertinencia para la apertura de un proceso de contratación pública.**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023

EL AUTOR:

f. _____

Jiménez Méndez Fabián Alexander



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento	Lista de fuentes	Bloques								
Documento tesis - Fabián Jiménez.docx (D156276034)										
Presentado 2023-01-18 16:44 (-05:00)										
Presentado por rickybenavides@hotmail.com										
Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com										
Mensaje tesis - Fabián Jiménez.docx Mostrar el mensaje completo										
1% de estas 17 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.										
	<table border="1"><thead><tr><th>Categoría</th><th>Enlace/nombre de archivo</th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td>https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/down...</td></tr><tr><td colspan="2">Fuentes alternativas</td></tr><tr><td colspan="2">Fuentes no usadas</td></tr></tbody></table>	Categoría	Enlace/nombre de archivo		https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/down...	Fuentes alternativas		Fuentes no usadas		
Categoría	Enlace/nombre de archivo									
	https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/down...									
Fuentes alternativas										
Fuentes no usadas										

f. 

TUTOR: Ab. Ricky Benavides
Méndez

f. 

ESTUDIANTE: Fabián Jiménez

Agradecimiento

Agradezco, a mis padres, a mis amigos, a mis jefes; a cada persona que aportó su granito de arena, y me motivó en cada etapa de formación hasta culminar mi carrera de grado.

Dedicatoria

Este trabajo de titulación se lo dedico a mis padres, a mi abuela, y a las personas que confiaron en mi proceso de formación como abogado, aquellas personas que me dejaron su huella como profesionales, sus valores, su apoyo, su confianza, y sobretodo su paciencia.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dra. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NUÑEZ

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia


Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2022

Fecha: 06 de febrero del 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El suscriptor, docente y tutor del Trabajo de Titulación denominado “*La pertinencia para la apertura de un proceso de contratación pública.*”, elaborado por el estudiante *Fabián Alexander Jiménez Méndez*, certifica que, durante el proceso de acompañamiento, dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10/10 DIEZ SOBRE DIEZ**, lo cual lo califica **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. 

Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack

Docente, Tutor.

ÍNDICE

Contenidos

Resumen	X
Abstract.....	XI
Introducción.....	2
1.- Capítulo I: Contratación Pública para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.....	5
1.1.- Concepto de Contratación Pública y sus fines.....	6
1.2.- Obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.....	7
2.- Capítulo II Autonomía y discrecionalidad para la determinación de una necesidad de contratación	10
2.1.- Problema Jurídico: La ponderación de una contratación sobre una necesidad.....	12
2.2.- La discrecionalidad en el marco de la determinación de las necesidades institucionales	14
2.3.- Casos de Análisis.....	17
2.4- Conclusiones.....	19
2.5.- Recomendaciones.....	22
2.6.- Referencias.....	23

RESUMEN

Los procesos de contratación pública en los Gobiernos Autónomos Descentralizados están dotados de una facultad discrecional a la hora de decidir qué es necesario para la entidad contratante, qué se alinea con sus competencias, y a su vez se enmarca en su Plan de Trabajo, así como en su Plan Operativo Anual (POA), y su Plan Anual de Contratación (PAC). Sin embargo, cabe plantear ¿sobre la base de qué lineamientos se fija si una contratación en el ámbito público es más o menos necesaria para la ciudadanía? A favor de los intereses sociales que debe satisfacer la administración pública. La determinación de la necesidad de contratación debe inculcar parámetros técnicos de necesidad material, en términos de importancia en contraste con la urgencia, y a su vez la incidencia para poder satisfacer las necesidades o “alertas rojas” que, en el marco de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aborda su gestión. Plantear esta interrogante, busca escudriñar la discrecionalidad bajo la cual, las autoridades seccionales, deciden qué mecanismos adoptar a fin de precautelar los derechos constitucionales derivados a sus competencias exclusivas o concurrentes, y de qué manera estas decisiones inciden en beneficio permanente o por lo menos transversal a la sociedad.

Palabras Claves: *Contratación Pública, Discrecionalidad, Pertinencia, Competencias, Urgencia, Importancia, Beneficio Social.*

ABSTRACT

The government procurement processes in Decentralized Governments are handled by a discretionary power, to decide which procurements are appropriate for the different government levels, what is aligned with their functions, and also with their Work Plan, their Annual Operating Plan, the Annual Contracting Plan, however, is important to considerate, what guidelines are established to a contract in the public sphere and how it is more or less necessary for citizens? To meet the social needs that the public administration must handle. The determination of the relevance to open a government procurement must include technical parameters of material necessity, in terms of importance in contrast to urgency, and also the incidence to be able to satisfy the needs or "red alerts" that, within the framework of the competences of the GAD's ends up with their functions. The sectional authorities decide which mechanisms seek to scrutinize how to adopt an effective government procurement, to safeguard the constitutional rights derived from their exclusive or concurrent functions, and how these decisions affect society to create a benefit.

Key Words: *Government Procurement, Discretionary, Relevance, Function, Urgency, Importance, Social Benefit.*

INTRODUCCIÓN

El estado, dentro del marco normativo, constitucional, legal e infralegal, goza de prerrogativas en la esfera del derecho público, en contraste con el derecho privado, estas prerrogativas se manifiestan como el ejercicio de la potestad exorbitante del estado, que para Laubadére, A (1955):

“(...) el carácter exorbitante del derecho administrativo se traduce en ventajas para la administración, en particular por la existencia de prerrogativas de derecho público que no presentan analogía en el derecho privado, estas prerrogativas son a base de coerción y se manifiestan por el empleo del acto unilateral. Ellas permiten a la administración obligar al administrado a alguna cosa (...)”

Para Ferrada, J. (2007), las potestades exorbitantes son aquellos privilegios específicos, unilaterales y coactivos, que goza la administración pública, y se fundan en satisfacer el interés público, es una institución necesaria en el derecho administrativo, ya que da paso a una gestión más eficiente, e inclusive expedita, eliminando niveles de burocracia, y formalismos innecesarios. Uno de los campos de aplicación con mayor predominancia de estas potestades exorbitantes, se pueden evidenciar en materia de contratación pública, al momento de determinar qué es necesario contratar, así como, qué lineamientos son necesarios para iniciar un proceso de contratación pública, bajo qué procedimiento se debe regir, qué documentación y obligaciones debe cumplir en el marco de las facultades regladas de la administración pública, etc.

Es decir, esta facultad atribuye la posibilidad a la administración pública, de decidir sobre la idoneidad y necesidad de una contratación, pero sobretodo, qué debería atender la misma administración; y, en un sentido más amplio, puede decidir inclusive sobre la necesidad institucional, por la cual se determinará realizar el inicio de un proceso de contratación pública, en aras de satisfacer la necesidad planteada, sin embargo, cabe considerar a qué se atribuye esta facultad para decidir ¿qué es más urgente, importante o necesario? ¿Qué limita el accionar de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados para identificar el orden de prelación de las necesidades sociales? Es decir, esta potestad exorbitante implica el ejercicio de la facultad discrecional de la administración pública.

El ejercicio de esta facultad, para efectos del desarrollo del presente trabajo, se puede apreciar en la administración de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, pues este nivel de gobierno goza de autonomía administrativa, financiera y política, que de acuerdo con la definición otorgada por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es la capacidad efectiva de los niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, ahora bien cabe precisar que, este nivel de gobierno opera con mayor libertad al momento de decidir la apertura de un proceso de contratación pública, respecto a las necesidades institucionales de las cuales solamente la máxima autoridad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado determinará, pero cabe plantear un cuestionamiento puntual respecto de qué tan limitado se encuentra esta facultad discrecional.

Es por ello por lo que, en este marco de discrecionalidad, cabe cuestionar de si ¿esto puede dar paso a la determinación de una necesidad de contratación “innecesaria”, en la esfera de las atribuciones y competencias de las cuales están subordinados los Gobiernos Autónomos Descentralizados? Para escudriñar las aristas que recaen sobre esta incógnita, cabe precisar un análisis minucioso, en el cual se deberá determinar varios puntos de inflexión tales como, bajo qué parámetro técnico, económico, social, se determina una necesidad de contratación; de qué forma determinar una necesidad específica, podrá satisfacer necesidades sociales, o urgencias en torno a la calidad de vida de la ciudadanía de manera general; o aún, con mayor trascendencia, llevar a cabo un proceso de contratación pública, cuyo objeto pretenda solventar un problema o generar un beneficio general de la ciudadanía; y, qué tan limitada se ve la facultad discrecional a la hora de determinar la pertinencia para el inicio de un proceso de contratación pública.

El presente trabajo no pretende dar un pinino de fiscalización o crítica, en torno a las actuaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, o sobre el actual diagrama de flujo bajo el cual se decide qué contratación pondera sobre otra, sino por el contrario proponer un elemento intermedio en el diagrama de flujo de la

contratación pública, en el que se requiera un parámetro técnico-jurídico, en la determinación de una necesidad de contratación, el cual comprenda la atención integral a la ciudadanía.

DESARROLLO

1. Capítulo 1: Contratación Pública para los Gobiernos Autónomos Descentralizados. -

Los procesos de Contratación pública respecto a la adquisición de bienes, servicios, consultorías u obras, están reglados por una serie de requisitos formales y sustanciales en cuanto a cada tipo de proceso de contratación así como cada fase del proceso, mismos requisitos que, si bien es cierto, están regulados bajo un matiz de disposiciones emanadas por la autoridad de control respectiva, actualmente el Servicio Nacional de Contratación Pública, es preciso indicar que, la aplicación de estos requisitos en cada contratación dependerán meramente de la entidad contratante, siempre que formen parte de las instituciones del Sector Público, previstas en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador; estos procesos de contratación pública, son procesos de carácter especial, por cuanto opera bajo las prerrogativas de las cuales está revestido el Estado, es decir, se podrá limitar, o agregar parámetros de calificación o requisitos formales en la fase preparatoria, así como condiciones en la formulación de ofertas, para aquellos oferentes que pretendan concursar en un proceso de contratación pública.

Cabe precisar que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados bajo mandato constitucional les corresponde por lo menos el quince por ciento de los ingresos permanentes del estado, y al menos el cinco por ciento de los ingresos no permanentes, que, de acuerdo con el criterio emitido por parte del Ministerio de Finanzas (2023) no son otra cosa que ingresos de la actividad estatal de recaudación tributaria así como de los ingresos de proyectos de inversión como el petróleo, venta de activos, o endeudamiento público destinado a objetivos predeterminados. Por otro lado, al referirse al manejo que se le da a estos fondos públicos, cabe plantear cuales son las necesidades institucionales para justificar la pertinencia de abrir un proceso de contratación pública, a su vez son decisiones que corresponden planificar a las entidades contratantes al inicio de su periodo fiscal, no obstante, hay cierta prioridad que ordena la propia Constitución de la República del Ecuador, respecto del uso de fondos públicos, siempre que éstas se destinen a salud, educación y justicia.

Lo cual es concordante con los intereses sociales, de manera general, sin embargo, estas decisiones en torno a las necesidades institucionales de contratación, no siempre se alinean en este orden de prioridades, o al menos no se enmarcan en un parámetro técnico de priorización hacia estos, de igual forma, cabe considerar que hay más aspectos sociales respaldados por derechos constitucionales los cuales requieren atención, como vivienda digna, seguridad, empleo, salud, educación, servicios públicos, etc. Es un sistema perfectible en muchos sentidos, a fin de otorgar una mayor inversión y prioridad sobre las necesidades sociales primordiales, en aras de satisfacer los objetivos a los que están llamados a servir las dignidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

1.1. Concepto de Contratación Pública y sus fines. –

El Estado, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tiene características esenciales, y principios sobre los cuales se alinea todo el conjunto de normas que lo componen, es por ello por lo que se administra de manera descentralizada, otorgando en mayor o menor medida un rango de autonomía, para la administración seccional del país, desde la misma Constitución, sin embargo, esta descentralización del Estado, implica que, los gobiernos autónomos seccionales o descentralizados, deban brindar atención pública a sus circunscripciones territoriales, por el medio más dinámico de la administración pública, esto es, por medio de la contratación pública, que, en términos generales comprende el desembolso de fondos públicos para la contratación de servicios, bienes, consultorías, obras y fiscalizaciones.

La institución de contratación pública, licitación o también llamado el negocio jurídico del derecho público, de acuerdo con el concepto referido por Dromi, R. (1998), la contratación pública, es un 1) acto declarativo de voluntad, 2) que produce efectos jurídicos 3) entre la administración pública y 4) un particular.

Por otro lado, Vásquez. L & Hernández, B (2018) consideran que la contratación pública es una actividad para las naciones; es decir, el buen uso de las arcas públicas debe servir a la atención de las necesidades de los ciudadanos y no para un beneficio individual.

Para Macías, J. (2020), la contratación pública tiene lugar cuando las instituciones que forman parte del sector público contratan con personas naturales o jurídicas del sector público o privado, con la finalidad de llevar a cabo proyectos sociales; a su vez la define con una acepción aproximada a lo esgrimido por Dromi, como una declaración bilateral o de voluntad común, que surte efectos jurídicos entre las dos partes, de las cuales, una se encuentra en ejercicio de la función administrativa; y a su vez el objeto de esta contratación persigue la realización de una obra o la prestación de un servicio público, que tenga por finalidad la satisfacción del interés general, o en términos generales, el bienestar social.

En virtud de lo expuesto, se puede colegir que la contratación pública, es una institución de derecho público, que se bifurca entre un acto administrativo y un acto jurídico, al incorporar elementos de ambas naturalezas, a su vez esta institución faculta a la administración pública, de contratar con personas naturales o jurídicas, con el fin de satisfacer necesidades sociales, las cuales la propia administración pública está llamada a solventar.

1.2. Obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. -

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, que gozan de autonomía política, financiera, y administrativa, que, como se mencionó en líneas precedentes, no es más que la capacidad para regirse bajo su propia normativa, en el marco de sus competencias y atribuciones conferidas por la Constitución y la ley; pero también es preciso indicar que el Estado al operar de forma descentralizada, faculta a los diferentes niveles de gobierno, a ejecutar planes de acción guiados por medio de una serie de atribuciones, facultades y competencias propias de su gestión.

Pero, estas competencias y atribuciones son creadas por medio de un bloque de constitucionalidad, al otorgarle el rango de orgánico, debido a que se regula la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 3 del artículo

133 de la Constitución de la República del Ecuador, es preciso indicar que, estas competencias regladas buscan la satisfacción de los intereses sociales.

Para ello, se implementa una serie de condiciones regladas que los distintos niveles de gobierno deben cumplir, que a primeras luces podría definirse como condiciones suplementarias para el ejercicio de la administración, concretamente para el desarrollo del tópico planteado, corresponde analizar las obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en cuanto a cómo ejecutan sus planes de acción para el cabal cumplimiento de sus competencias, pues en principio, este nivel de gobierno, de acuerdo a su modelo de gestión cuenta con áreas especializadas para sus competencias, sin embargo, la administración pública a demás debe generar inversiones y gastos en torno a la atención de sus circunscripciones territoriales.

En este sentido, cabe plantear que hay un factor de contratación pública de por medio a fin de lograr el desembolso de dinero en inversión y proyectos a favor de la ciudadanía, lo cual, implica el deber ser de la administración, sin embargo, estas obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados no siempre se cumplen en un sentido de optimización de recursos y en atención integral a la ciudadanía.

Pese a la existencia de mecanismos de planificación en cuanto al uso de recursos públicos, y a la gestión que debe realizar cada Gobierno Autónomo Descentralizado, como lo es el Plan Anual de Contrataciones (PAC), el cual integra las contrataciones por bienes, servicios, obras, consultorías y fiscalizaciones, que las entidades que forman parte del sector público han planificado adquirir en el transcurso del año fiscal; por otro lado, el Plan Operativo Anual (POA), que consiste en una proyección de qué contrataciones o adquisiciones cumplen con los objetivos institucionales de las entidades que forman parte del sector público, es decir, ambas proyecciones limitan el accionar de la administración pública a fin de cumplir con sus objetivos institucionales, sin embargo, en estas planificaciones, no se plasma una ponderación real entre abrir un proceso de contratación más o menos necesario que otro.

Estos documentos, en su sentido amplio sirven para la determinación formal de necesidades para el inicio de un proceso de contratación pública, sin embargo, es

evidente que hay sectores desatendidos, proyectos necesarios a los cuales no se les inyecta capital para llevar a cabo, en aras de garantizar una real búsqueda del bienestar social, en cumplimiento al marco de las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, es este punto de inflexión del cual se desprende el presente análisis.

2. Capítulo 2: Autonomía y discrecionalidad para la determinación de una necesidad de contratación. -

Es importante considerar que, si bien es cierto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados cuentan con autonomía administrativa, financiera y política; lo cual a grosso modo, les permite realizar contratos públicos, con apego a su Plan Anual de Contratación (PAC), el cual enmarca las contrataciones o adquisiciones por realizarse a lo largo del periodo fiscal, en base al Plan Operativo Anual, así como al Plan Nacional de Desarrollo, en conjunto con el Presupuesto General del Estado; así como con su Plan de Trabajo, en el que establecen las obras y gestiones por realizar durante su mandato en el eventual caso de ser elegidos como autoridades seccionales, por sus circunscripciones territoriales en ejercicio de la democracia; puede lucir limitado el accionar de la administración pública para un espacio de arbitrariedades bajo el enfoque del marco normativo, regido por principios y derechos constitucionales, que debe garantizar el estado.

Sin embargo, como ya se ha palpado en varios casos controversiales en materia de contratación pública, este opera como un foco de corrupción, o al menos refleja la desmesura y arbitrariedad con respecto al uso de los fondos públicos, lo cual plantea la interrogante respecto de qué órgano evalúa la pertinencia de abrir un proceso de contratación pública en relación al Plan Anual de Contratación y el Plan de Trabajo, o por lo menos qué norma regula a qué se deberá atener la necesidad de contratación.

Cabe aclarar que, no se discute ni se pretende poner en tela de duda el deber del Estado, puntualmente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de satisfacer necesidades públicas, así como el destino de fondos públicos a planes de inversión y desarrollo, sino por el contrario, optimizarlos y escrutar hasta dónde llega esta autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y si esta se ve limitada por la norma, o la sistematización de una examen realizado por los entes de control como la Contraloría General del Estado, o el Servicio Nacional de Contratación Pública. De qué forma se evalúa la necesidad o pertinencia de desembolsar dinero de las arcas públicas, so pretexto de un contrato público que satisface una necesidad social a la ciudadanía, pero por otro lado puede dejar en desatención a otro sector.

Para clarificar lo antedicho, me permito indicar un ejemplo: Tal es el caso de un municipio (indeterminado), cuyo “Plan de Trabajo”, desde su periodo de campaña electoral per se, contempla en meros enunciados declarativos (más que ejecutivos); entre otros fines, el de promover el Turismo, sin embargo, en el contexto de un Estado de excepción a nivel nacional, y más aún, en una coyuntura como lo es la calamidad sanitaria a nivel mundial, este municipio indeterminado decide adjudicar un contrato cuyo objetivo consista en “pintar paredes” en varios puntos de la ciudad.

Al ejemplo planteado, jurídicamente se evidencia un vacío respecto de cómo se prioriza las necesidades de contratación, qué factor preponderó para la autorización de la ejecución del contrato en el ejemplo descrito; ¿era necesario con respecto a otras urgencias que podría atravesar una determinada ciudad? ¿Existe un organismo estatal que evalúe la necesidad con la que se ejecutan los contratos? ¿El estudio previo a la fase precontractual es suficiente para acreditar la pertinencia de un contrato público?, es lo que en el presente trabajo se aproximará a escudriñar.

Resultaría ilógico proponer la necesidad de un estudio de factibilidad para cada contratación que decida iniciar un Gobierno Autónomo Descentralizado, implicaría un doble gasto a la administración además de que no toda contratación requiere de una consultoría previa, por otro lado, las instituciones rectoras, revisoras, y fiscalizadoras de todo proceso de contratación pública desde su fase preparatoria, únicamente realizan un examen ex post.

Es decir, la Contraloría General del Estado, audita a las entidades del sector público, en torno al buen uso de sus fondos, al ser de carácter público, bajo parámetros de evaluación en torno a su gestión y a sus finanzas; y en concreto al tema que nos atañe, las finanzas, que es el punto de inflexión mediante el cual se puede determinar la responsabilidad, a consecuencia de la determinación de una afectación al Estado a través del mal uso de los fondos públicos.

Sin embargo, este es un examen ex post, es decir, se realiza luego de la realización del acto sometido a revisión, el cual si bien es cierto, ahonda en otro análisis, del cual puede derivar, responsabilidad civil, penal o administrativa, por medio de una determinación de parte de la Contraloría, e inclusive introducción en materia penal, bajo tipos penales que tutelan el bienes jurídicos del derecho público;

no obstante, no es un óptimo desempeño en búsqueda de la máxima tutela a los derechos constitucionales que forman parte del buen vivir, o la protección a la seguridad jurídica, e inclusive es un desgaste a primeras luces, abatible desde su génesis.

Para ello, es menester precisar la obligación a la cual están constreñidos a cumplir las dignidades seccionales, dentro de sus planes de gestión a lo largo de su mandato, en base a lo establecido en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las cuales están, planificar el ordenamiento territorial en base a las necesidades seccionales, controlar el uso de suelo, prestar servicios básicos, control de tránsito y transporte público, etc. Esta disposición, en su sentido nuclear, conmina a los niveles de gobierno, a ejecutar actividades específicas en pro de sus circunscripciones territoriales, a razón de que, el estado ecuatoriano es un Estado que se organiza de manera descentralizada.

2.1. Problema Jurídico: La ponderación de una contratación sobre una necesidad. -

En síntesis, para identificar el problema jurídico, se puede afirmar que, es la carencia de atención a necesidades que deben satisfacer los Gobiernos Autónomos Descentralizados, o por otro lado la atención desviada a otros proyectos, que pueden resultar no tan prioritarios, frente a necesidades urgentes por atender; al problema planteado en el presente trabajo, se debe concretar que, jurídicamente no se prevé una ponderación entre lo importante, lo urgente, y lo realmente necesario, sino más bien un listado de competencias por cumplir, que directamente tutelan derechos constitucionales, no obstante, se debe puntualizar que la determinación de pertinencia de una necesidad institucional de contratación, es una facultad discrecional de la administración pública, la cual debe estar sometida a una examinación especial a fin de preponderar su real importancia frente a otras necesidades, o la implementación de nuevas formas de contratación.

Es claro que, se puede realizar varias contrataciones simultáneamente, sin embargo, el análisis planteado corresponde a la desatención o inobservancia que se

observa en la práctica, a sectores en casos de emergencias, o situaciones en las cuales se desconoce el tratamiento que debería otorgar la administración pública a estos, que, si bien es cierto, el aparataje estatal cuenta con varios niveles de gobierno a fin de sectorizar de mejor manera cada circunscripción territorial brindando una atención general, como lo son los concejales municipales o inclusive las juntas parroquiales rurales, cuyo cargo es encomendado por mandato popular, es palpable la desatención que se le da a estos.

En cierto forma, las necesidades primordiales que priman sobre la ciudadanía a nivel seccional, tales como: viabilidad y transporte, servicios públicos, planificación y mantenimiento de obras públicas, y sus demás competencias exclusivas, se ven en cierto sentido, limitadas respecto de las otras necesidades institucionales que son atendidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, situación que deriva en la destinación de fondos públicos a sectores con mayor inversión de capital, sin embargo, esta desproporción en torno a la atención que se brinda a sectores específicos, a qué parámetro técnico jurídico atiende, y si bajo ese mismo parámetro técnico de atención se puede justificar la desatención que se brinde a otro sector, con carencias que son de exclusiva responsabilidad de sus respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados, se estaría hablando de un incumplimiento a las obligaciones conferidas por la ley.

En este orden de ideas, es necesario señalar que no se pretende zanjar en el enfoque de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deben destinar única y exclusivamente sus recursos económicos, en la atención a zonas en emergencia, o zonas desatendidas por parte de la administración, en razón de sus competencias concurrentes o exclusivas; sino más bien, viabilizar e institucionalizar medios de transparencia, focalizando los recursos de manera equitativa y en la medida de lo posible homogénea a sus circunscripciones territoriales, a fin de dar un desarrollo integral, y justo, en base a una verdadera transparencia y servicio público, una real desconcentración y descentralización del estado, en el que se audite y fiscalice la pertinencia para el inicio de un proceso de contratación pública. Cabe recalcar que, la vía más expedita se remonta a la fuente del derecho por excelencia, la ley.

2.2. La discrecionalidad en el marco de la determinación de las necesidades institucionales.

Pese al ideal del curso de ejecución de un plan de gobierno equitativo, que atienda sectores o población en situaciones de emergencia, así como aquellos sectores populares; hay una brecha transversal, que depende enteramente de la discrecionalidad sobre la cual actúan las máximas autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, es preciso, definir en el contexto del presente trabajo, qué es discrecionalidad; sin embargo, previo a su análisis, cabe acotar que, previa incorporación al ordenamiento jurídico ecuatoriano de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la facultad discrecional del estado vivió un punto álgido en torno a las finanzas públicas, a la libre disposición de las máximas autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En virtud de lo expuesto, pese a la existencia de esta norma, relativamente nueva, queda un vacío jurídico sobre la actividad discrecional de las entidades contratantes, y pese a que uno de los objetivos del nuevo sistema de contratación pública, es suprimir la actividad discrecional, la misma Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, da una ventana a la discrecionalidad al disponer:

“Cuando la normativa de contratación pública permita actuaciones administrativas discrecionales, las mismas serán ejecutadas con racionalidad y objetividad en relación con los hechos y medios técnicos, buscando cumplir siempre con el fin que la norma persigue; evitando así convertirse en una actuación arbitraria o de desviación de poder, en cuyo caso será observado y sancionado por los organismos de control. Por tal deberán ser estrictamente motivadas fundándose en situaciones fácticas probadas, valoradas a través de análisis e informes necesarios.”

Que, de manera práctica no está mal aquel modelo de gestión, bajo esa permisividad, y de hecho es necesario para la gestión administrativa del estado, pero por otro lado da cabida a abusos o mal uso de la norma, recae en el riesgo de arbitrariedades en aquellos vacíos no previstos por el legislador; para Chevallier, J

(2015) la importancia de la discrecionalidad radica en que la administración dispone de la facultad de decisión sobre una acción inicial en torno a la gestión de sus administración, su organización interna, campos en la cuales la propia administración podrá tomar medidas que se impongan, sin tener que recurrir al texto literal de la norma. Sin embargo, como se puede apreciar en la legislación ecuatoriana, este precepto no es aplicable del todo, ya que la ley en sentido general limita el enfoque que se le debe dar a la facultad discrecional, a fin de tomar una decisión.

Por otro lado, existen posturas doctrinarias más próximas al ordenamiento jurídico ecuatoriano, tal como los doctrinarios García De Enterría y Fernández (1998) establecen una concepción de la discrecionalidad como una libertad de elección entre alternativas igualmente justas, o, si se prefiere, entre indiferentes jurídicos, porque la decisión se fundamenta en criterios extrajurídicos (de oportunidad, económicos, etc.), no incluidos en la ley y remitidos al juicio subjetivo de la Administración.

De acuerdo con el autor, Marín, H. (2009), diserta que la discrecionalidad consiste en la atribución a la Administración, otorgada por el legislador, hacia un ámbito de elección y decisión bajo su propia responsabilidad, dentro del cual pueden darse varias actuaciones administrativas igualmente válidas por ser conforme con el derecho aplicable.

De manera general, se podría señalar que, la administración dispone de su facultad discrecional al tomar una decisión que a su propio criterio y bajo su responsabilidad, se deberá aproximar a la satisfacción del interés social, que es de manera general el objetivo de la administración pública. Es por ello por lo que al referirse a la discrecionalidad se debe tener en cuenta que esta facultad está supeditada a una norma jurídica que la faculta a actuar, pero adicionalmente opera bajo un espectro de “libertad”, que le da la misma ley, para que se ajuste a las circunstancias propias de cada ordenamiento territorial, en base a sus necesidades sectoriales, y demás factores relevantes, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Es este sentido, cabe señalar que, la determinación de una necesidad que se debe plasmar en la planificación anual de contrataciones, y su planificación de ordenamiento territorial, que a su vez se ajuste con su Plan de Trabajo, el cual está en

concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sin embargo, pese a este aparataje de planificaciones, los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden bajo su facultad discrecional, determinar qué es necesario contratar para su institución, y esta decisión no aspira necesariamente a un criterio de atención a su nivel de gobierno correspondiente, es decir, los gobiernos autónomos descentralizados pueden viabilizar la contratación a favor de un sector o grupo de atención poblacional, con necesidades ínfimas, respecto de otros grupos que históricamente no han sido atendidos.

Si bien es cierto, esta decisión, no se ve limitada, e inclusive operan muchos factores objetivos para encaminar la determinación de una necesidad de contratación, de acuerdo con el criterio de la entidad; pero en observancia con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, así como, de acuerdo a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, es una actividad propia de las administraciones, dar atención a sus circunscripciones, a todo nivel, en aplicación de principios constitucionales, como equidad, justicia, igualdad, no discriminación, transparencia, descentralización, economía, legalidad, es decir, la administración pública, puede y debe actuar en un sentido lógico y cohesionado a lo establecido en la norma, en pro de la satisfacción de las necesidades sociales.

2.3. Casos de Análisis. –

Para efectos de graficar lo manifestado a lo largo del trabajo, se plantea el siguiente ejemplo:

Es el caso de sectores en los que existieron invasiones, o planes habitacionales, para estos casos existieron administraciones que, en virtud de que operaron prescripciones adquisitivas de dominio, expropiaciones, o diferentes formas de adquirir el dominio como ocupación, compraventa, etc.; decidieron adjudicar, legalizar u otorgar créditos para la adquisición de viviendas y terrenos, ya sea con asentamientos irregulares o no, dando como resultado, un nuevo sector al cual se le deberá brindar servicios básicos, de primera mano, adicional a todo el matiz de derechos a los cuales son acreedores la ciudadanía en general, sin embargo, ocurre el caso de que estos sectores, con el paso de los años, no se les ha brindado los servicios básicos mínimos, se evidencia estados de desatención general, derivando en problemas sociales radicales, como el aumento de inseguridad, zonas con focos infecciosos por enfermedades, insalubridad, lo cual afecta la calidad de vida de los moradores, sin embargo, pese a que los reclamos, y las denuncias se puedan hacer palpables, estos sectores continúan en desatención; como lo es el caso de Socio Vivienda Dos, en la municipalidad de Guayaquil. Letamendi, X. (2020)

Otro caso controversial, bajo el cual también se ha evidenciado desatención por parte del Estado, es la falta de agua potable en el cantón Durán, problemática que conocen las autoridades seccionales de primera mano, e inclusive ofertan una solución en su época electoral, no obstante, no se ha cumplido aquella propuesta por más de 20 años, indistinto de qué dignidad seccional se encuentre en el poder de acuerdo con Gómez L. (2022); resultaría inidentificable si esta falta de atención se atribuye a una falta de presupuesto, ya que solo en el periodo fiscal del año 2022, el presupuesto asignado al Gobierno Descentralizado Municipal de Durán, fue de \$ 48,819,374.1500; rubros de los cuales una fuerte deducción fue destinada a servicios de publicidad, sin embargo, no se evidenció ninguna proyección para atender la problemática de agua potable.

Por último, otro caso en el cual se ha evidenciado que pese a ser competencia exclusiva del municipio, esta necesidad no fue atendida, es el caso del aluvión, en La Gasca - Quito, lugar en el cual se otorgaron permisos de construcción, sobre un terreno de características irregulares; y ante el aumento de moradores, entre otros factores, incrementó la cantidad de desechos sólidos, que a su vez, siendo competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, esta no fue atendida oportunamente.

Bajo este orden de ideas, se pretende aterrizar en el enfoque de que, si bien es cierto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, pueden realizar varias contrataciones, en torno a estudios, obras, fiscalizaciones, adquisición de bienes o servicios, de manera simultánea; persiste la conducta institucional de no otorgar atención de manera homogénea a todos los sectores de sus circunscripciones territoriales, y a su vez esta conducta permanece; no es menos cierto que, hay varios factores incidentes en la toma de este tipo de decisiones, como darle prioridad a lugares de potenciación turística, que en términos generales repotencia la economía, o lugares de concentración masiva de la población, proyección estratégica de obras o inversión en general, cumplimiento al Plan de Trabajo, cuotas políticas, aumento de índices de aceptación bajo la implementación de medidas populares, etc.

En este sentido, es plausible la existencia de los desbalances que existen en la inversión de capital de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, lo cual refleja las falencias sistémicas de la administración pública, al dejar en un espectro de discrecionalidad la toma de decisiones tan transversales en la sociedad, y a toda la ciudadanía, como lo es la planificación de las contrataciones anuales, y que a su vez se deberían considerar desde el propio Plan de Trabajo.

2.4. Conclusiones. –

- En virtud de lo manifestado en el presente trabajo investigativo, se puntualiza que, no se pretende emitir una crítica a modo de trabajo de titulación sobre el actual modelo de gestión de contratación pública, sino por el contrario dar una perspectiva con un enfoque propositivo.
- Se ha dejado en claro que, el estado tiene las atribuciones y competencias para brindar servicios públicos, entre otros, atención a cada una de sus circunscripciones territoriales respectivas, a su vez el estado por medio de su potestad exorbitante, en ejercicio de la discrecionalidad con la que actúa, puede establecer previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación pública, la necesidad y planificación para el inicio de cualquier proyecto de adquisición, servicios, consultoría y obra.
- De igual forma, se ha plasmado que, la contratación pública es un medio por el cual la administración pública logra su cometido, esto es, satisfacer el interés social, facultando a la administración pública a realizar contratos con personas naturales o jurídicas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios, consultorías de estudios técnicos o de factibilidad, ejecución de obras, o inclusive fiscalización de obras; todo esto en orden de cumplir con sus competencias atribuidas por la ley.
- Asimismo, el Estado, por medio de sus distintos niveles de gobierno, está obligado a cumplir con una serie de requisitos protocolarios bajo el diagrama de flujo del actual sistema de contratación pública, de tal forma que se logre identificar el génesis de la necesidad o pertinencia para dar cabida a un proceso de contratación pública en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; siguiendo este orden de ideas, es preciso, señalar que, actúan varios componentes en la determinación de una necesidad de contratación, tales como: el Plan Nacional de Desarrollo, elaborado e implementado en principio por el poder ejecutivo del estado; por consiguiente, se debe tener en cuenta una variable, que depende del

escrutinio de votaciones, en una esfera democrática, tendiente a fines políticos, a fin de incorporar el Plan de Trabajo, el cual es otorgado por los candidatos a dignidades seccionales, y a su vez, estos deben ajustar su proyección durante el periodo en el que ejerzan su mandato; además de la elaboración anual de su Plan Operativo Anual, en el cual se establezcan los objetivos institucionales por solventar durante la gestión del periodo fiscal; luego, la estructuración de un Plan Anual de Contrataciones que, entre otros deberá fijar las contrataciones puntuales que la entidad realizará a lo largo del periodo fiscal; por último, pero no menos importante en términos de jerarquía, se debe contar también con las competencias concurrentes y exclusivas de cada nivel de gobierno, y puntualmente al tópico por desarrollar, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a fin de ajustar su accionar en función de estas competencias, establecidas en el artículo 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; e inclusive, cabe señalar que, este aparataje de Planes mencionados, deberá alinearse con las competencias atribuidas por la ley y la Constitución, a este nivel de gobierno.

- El actual sistema de determinación de la pertinencia para la apertura de un proceso de contratación pública, opera bajo la discrecionalidad, que es la facultad de la administración para elegir alternativas jurídicas compatibles con el ordenamiento jurídico en general, y acorde al marco de sus competencias y atribuciones, es decir esta discrecionalidad es necesaria en materia administrativa; sin embargo, para los casos de contratación pública, específicamente, en el establecimiento de las necesidades institucionales de los Gobierno Autónomo Descentralizados, para la apertura de procesos de contratación pública, se puede evidenciar vacíos en torno a la uniformidad con la que debería darse atención a las circunscripciones territoriales.
- Es decir, existe un factor carente para la realización de una gestión administrativa integral en a favor de toda la ciudadanía, pero como se ha dejado en evidencia, en la práctica, esta situación no ha sido reformulada y

por el contrario, el sistema opera bajo ese mismo vacío, es por ello que, uno de los puntos a concluir es que la determinación de la pertinencia para la apertura de un proceso de contratación pública requiere un análisis económico, social y cultural, que abarque el beneficio integral de la ciudadanía, y que a su vez se enmarque en las competencias que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

- Ya que como se pudo evidenciar en los casos mencionados, la falta de atención, para la inyección de fondos en sectores, a nivel general, desatendidos, desemboca en problemas sociales profundos, los cuales involucran análisis sociológicos, y una reestructuración en el pensamiento colectivo que puede durar décadas.
- Finalmente, cabe acotar que es necesario priorizar la necesidad de la ciudadanía a fin de otorgar una real atención y garantía a sus derechos constitucionales, pues, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado debe adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, es decir, bajo esta premisa constitucional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, a su vez actúan como dependencias del estado, están conminados a brindar la atención del estado, de manera seccional y en el marco de sus competencias atribuidas por la norma ibidem, así como el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

2.5. Recomendaciones. –

En definitiva, para realizar un análisis crítico de la actividad administrativa y, sobre todo, la contractual, se debe tomar en consideración la calidad de la gestión en torno al desarrollo equitativo, e integral de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en vista de la actual carencia de reglamentación sobre la facultad para ponderar una contratación sobre otra, cabe inculcar una proposición objetiva y aplicable, en torno a la problemática, esto es, establecer un parámetro técnico de ponderación o evaluación por puntaje de las necesidades sociales apremiantes, zonas emergentes, estudios en zonas conflictivas, etc.

Es por ello por lo que, se propone incorporar en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disposiciones encaminadas en el siguiente sentido:

- Art. (...). - Las entidades contratantes del Estado, para la determinación de la necesidad institucional de contratación, deberán enmarcar bajo qué competencia atribuyen la necesidad de iniciar un proceso de contratación pública.

Asimismo, se plantea agregar reglas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el siguiente sentido:

- COOTAD - Art. (...). – Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán otorgar informes anuales, a los Gobernadores y a la Contraloría General del Estado, de la situación de sus respectivas circunscripciones territoriales, de acuerdo con los siguientes parámetros:
 - Zonas que cuentan con atención de servicios básicos, y las que no cuentan con servicios básicos, como luz, alcantarillado, agua potable, recolección de basura.
 - Densidad demográfica, por provincia, cantón, ciudad, parroquia, zona rural, comuna, barrio, etc.

- Proyección de inversión a zonas que no cuenten con servicios básicos, o en situación de emergencia.
- COOTAD - Art. (...). – Atribuciones del gobernador o gobernadora regional. - Le corresponde al gobernador o gobernadora regional:
 - Vigilar la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que actúen por medio de sus máximas autoridades, como los Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, alcaldes y concejales Municipales y Metropolitanos, Prefectos y Vice prefectos Provinciales, y consejeros Regionales; a fin de determinar la atención que se brinda a las zonas en situaciones de emergencia, o que no cuenten con servicios básicos; en base al informe anual otorgado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
 - Emitir un informe de cumplimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sobre la inversión en zonas que no cuenten con servicios básicos, y remitirlo a la Contraloría General del Estado.

De igual forma, se considera necesario, plantear a la Contraloría General del Estado, una atribución que inculque lo siguiente:

- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado - Art. (...). – La Contraloría, deberá por medio de sus delegados, auditores internos o externos, evaluar la inversión y atención en zonas que no cuenten con servicios básicos, a fin de determinar incumplimientos a los objetivos institucionales, competencias, y fines del Estado.

3. Referencias:

- Bermejo Vera, J, y Bernal Blay M, (2009).** *Diccionario de contratación pública*. Madrid: Iustel.
- Cabanellas De Torres, G. (1993).** *Diccionario Jurídico Elemental* (11a. Ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Cassagne, J. (2009).** *El Principio de Legalidad y el Control Judicial de la Discrecionalidad Administrativa*. Buenos Aires, Argentina. Marcial Pons.
- Chevallier, J. (2015).** *El Estado de Derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (2014).** Quito, Ecuador: Sector Público Gubernamental.
- Constitución de la República del Ecuador (2008).** Registro Oficial 449.
- Dávila Castro, P. O. (2015).** *Teoría General de la Contratación Pública Ecuatoriana*. Quito, Ecuador: Cevallos Editora Jurídica.
- De Vega Pinzón, G. (2005).** *La Discrecionalidad Administrativa. En Temas de derecho administrativo contemporáneo* (1a ed.). Bogotá: Universidad del Rosario.
- Dromi, R. (1995).** *Licitación Pública* (2a ed.). Buenos Aires: Ciudad Argentina.
- Dromi, R. (2015)** *Derecho Administrativo*. 13.a ed., t. 1, t. 2. Buenos Aires: Ciudad Argentina / Hispania Libros.
- Ferrada, JC. (2007)** *Las Potestades y Privilegios de la Administración Pública en el Régimen Administrativo Chileno*, Revista de Derecho, Volumen XX, N.º 2, Santiago de Chile.
- Fiorini, B. (1996)** *Derecho Administrativo*. Tomo I. Buenos Aires, 1996.
- García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (1998).** *Curso de Derecho Administrativo*, Tomo I (8a ed.). Madrid: Ovitás.
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Durán (2022)** *Plan Anual de Compras*. Alcaldía de Durán.
- Gomez L. (2022)** *Durán, atrapada entre las mafias del agua, las bandas y el tráfico de tierras*. Plan V, Blog Digital.
- Instructivo para la Solicitud, Trámite y Emisión del Informe de Pertinencia a los Procesos de Contratación Pública (2021)** Acuerdo No. 013-CG-2021.

- Laubadère, (1995) A.** *Manuel de Droit Administratif*, Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, 4ª edición, Paris, 1955, p. 15, citado por Vélez, J., *Los dos sistemas del Derecho Administrativo*, Institución Universitaria Sergio Arboleda, Santa Fe de Bogotá, 2ª edición, 1996, p. 23.
- Letamendi, X. (2020).** *Socio Vivienda: el plan habitacional que se convirtió en el barrio más violento de Guayaquil*. Guayaquil, Ecuador. Primicias Ec.
Extraído de: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/socio-vivienda-plan-habitacional-barrio-peligroso-guayaquil/>
- Ley Orgánica de Hacienda (1927)** Registro Oficial 448.
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (2002)** Suplemento del Registro Oficial No. 595.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2008)** Registro Oficial, Suplemento 395.
- Leyva Vázquez, M. Y., Batista Hernández, N., & Smarandache, F. (2018).** Métodos multicriterios para determinación de la efectividad de la gestión pública y el análisis de la transparencia. Infinite Study.
- López, A. (2012).** *Tratado de contratación pública*, t. I. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Macías Bermúdez, J. M., Peñafiel Palacios, A. J., Arreaga Farias, G. K., & Tamayo León, J. A. (2020).** La contratación pública en el Ecuador, situación actual ante la pandemia de Covid-19. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(S1), 217-224.
- Manual de Contratación Pública (2012).** Secretaría nacional de la administración pública. Disponible en: <http://www.finanzas.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2012/06/1-Preliminar.pdf>
- Marín Hernández, H. A. (2009).** *Naturaleza Jurídica de las Facultades de la Administración para confeccionar Pliegos de Condiciones*. *Revista Digital de Derecho Administrativo*.
- Pertinencia (2022)** Autor: Equipo editorial, Etecé. De: Argentina. Para: Concepto.de. Disponible en: <https://concepto.de/pertinencia/>.
- Real Academia Española:** Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.4 en línea]. Extraído de <https://dle.rae.es> [04-08-2021].
- Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2009)** Decreto ejecutivo 1700. Registro oficial. Suplemento 588.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Jiménez Méndez, Fabián Alexander**, con C.C: # **0706677192** autor del trabajo de titulación: **La pertinencia para la apertura de un proceso de contratación pública.**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **06** de febrero del **2023**

f.  _____

Nombre: **Jiménez Méndez, Fabián Alexander**
C.C: **0706677192**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La pertinencia para la apertura de un proceso de contratación pública.		
AUTOR(ES)	Jiménez Méndez, Fabián Alexander		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	06 de febrero del 2023	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Contratación Pública, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	<i>Contratación Pública, Discrecionalidad, Pertinencia, Competencias, Urgencia, Importancia, Beneficio Social</i>		
RESUMEN:	<p>Los procesos de contratación pública en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, están dotados de una facultad discrecional a la hora de decidir qué es necesario para la entidad contratante, qué se alinea con sus competencias, y a su vez se enmarca en su Plan de Trabajo, así como en su Plan Operativo Anual (POA), y su Plan Anual de Contratación (PAC), sin embargo, cabe plantear ¿sobre la base de qué lineamientos se fija si una contratación en el ámbito público, es más o menos necesaria para la ciudadanía? a favor de los intereses sociales que debe satisfacer la administración pública. La determinación de la necesidad de contratación debe inculcar parámetros técnicos de necesidad material, en términos de importancia en contraste con la urgencia, y a su vez la incidencia para poder satisfacer las necesidades o “alertas rojas” que, en el marco de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados aborda su gestión. Plantear esta interrogante, busca escudriñar la discrecionalidad bajo la cual, las autoridades seccionales, deciden qué mecanismos adoptar a fin de precautelar los derechos constitucionales derivados a sus competencias exclusivas o concurrentes, y de qué manera estas decisiones inciden en beneficio permanente o por lo menos transversal a la sociedad.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-0939816532	E-mail: fabian.jimenez.mendez@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			